



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3567 /2016

VISTO

Las facultades conferidas por el art. 96° de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande;

la Ordenanza Municipal N° 280/86;

la Ordenanza Municipal N° 647/93;

la Constitución Nacional;

la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO

Que en la Ordenanza Municipal N° 280/86, se establece en el art. 11° las actividades habilitadas para la venta ambulante;

que posteriormente se modifica en Sesión Ordinaria el 25 de Diciembre de 1993, mediante Ordenanza Municipal N° 647/93, el mencionado artículo. Dado los fundamentos en la “necesidad de regular la venta en la vía pública de artículos varios en pequeña escala, tales como aquellos de escaso valor y volumen, con la correspondiente habilitación comercial”.

Como asimismo, se motivó la modificación en la razón que la Ordenanza Municipal N° 280/86, no contemplaba “la totalidad de los rubros que se comercializan en la vía pública; que la situación socio – económica hace que sea imprescindible crear **nuevas fuentes** de ingresos para los contribuyentes”;

que se logra vislumbrar que la Ordenanza Municipal N° 647/93, limitó la numeración taxativa contemplada en el art. 11° de la Ordenanza Municipal N° 280/86. Toda vez, que deja de lado los inc. c) Productos de panificación y confitería; garrapiñada y golosinas, ambas actividades contempladas en el inc. d) y té y mate, contemplados en el inc. g);

que por otro lado, tanto la Ordenanza Municipal N° 280/86, como asimismo la N° 647/93, prevén “**otras infusiones**” y en consonancia a lo manifestado por el Poder Ejecutivo, en la necesidad de contar con una “normativa clara y amplia a tal fin y no restringir los elementos de tal actividad”, se observa que esta “expresión” genera confusiones a la hora de poder otorgar las respectivas habilitaciones.

que es dable remarcar, que si bien el Ejecutivo, - a través de sus organismos competentes -, es el único facultado para el otorgamiento de habilitaciones. Estas, deben estar previamente contempladas en la norma;

que es dable remarcar que el derecho al trabajo, se encuentra amparado en nuestra Constitución Nacional, la cual reza en su art. 14° “*Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar (...)*”; en nuestra Constitución Provincial, previsto en su art. 16° “*El trabajo es un derecho y un deber social; es el medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es una Provincia fundada en el trabajo y como tal reconoce a todos sus habitantes los siguientes derechos: 1 - A la libre elección de su trabajo (...)*”;

que por su parte, la Carta Orgánica, en su art. 21° establece “Los habitantes del Municipio de Río Grande gozan de los siguientes derechos, conforme a las Ordenanzas que reglamentan su ejercicio, a saber: (...) 4. (...) al trabajo (...)”;

Por todo ello, es que este Cuerpo de Concejales debemos, - conforme las facultades conferidas -, dictar una norma clara y precisa sobre los artículos que se puedan comercializar en la vía pública.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFIQUESE el artículo 11º de la Ordenanza Municipal N° 280/86, el que quedará redactado con el siguiente texto:

Art. 11º) Podrán otorgarse habilitaciones para la venta ambulante de los siguientes artículos:

- a) Sándwiches.*
- b) Helados.*
- c) Productos de panificación y confitería.*
- d) Pochoclo, garrapiñada, galletitas y golosinas.*
- e) Agua mineral con o sin gas.*
- f) Gaseosas, jugos de frutas y chocolatada.*
- g) Café, té y yerba mate.*
- h) Cubanitos rellenos.*
- i) Libros.*
- j) Bijouterie.*
- k) Fotógrafo sin local comercial.*
- l) Gorras, banderines, insignias.*
- m) Artículos de santería. (Cuadros, imágenes).*
- n) Regalos, souvenirs.*

Art. 2º) DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 647/93.

Art. 3º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 25 DE AGOSTO DE 2016.

Fr/OMV